

6130

ORDEN APA/671/2003, de 6 de marzo, por la que se definen el objeto del seguro, el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en tomate de invierno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978 de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el objeto del seguro, el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en tomate de invierno, que cubre los riesgos de helada, pedrisco, viento e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales,

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto del Seguro.

1. Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en las producciones de tomate de invierno, que ocasionen los riesgos que en cada tipo de seguro se establece a continuación, siempre que dichos riesgos acaezcan durante el período de garantía establecido.

Riesgos Combinados

Las garantías del seguro regulado en la presente Orden, cubre los daños en cantidad y calidad de la parcela asegurada ocasionados por los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación-lluvia torrencial-lluvia persistente, y exclusivamente en cantidad los daños que ocasionen el riesgo de viento y los excepcionales de nieve, incendio y virosis.

Para el riesgo de virosis se cubren exclusivamente los gastos necesarios para la reposición del cultivo asegurado, entendiéndose como el levantamiento y nueva plantación de la misma superficie perdida de cultivo en la parcela u otra/s parcela/s distinta/s. En ningún caso la indemnización por reposición podrá superar el valor menor entre el 35% del capital asegurado ó 21.000 €/ha.

Multirriesgo

Las garantías del seguro regulado en la presente Orden, ampararán además de los daños ocasionados por los riesgos combinados para las parcelas aseguradas, las pérdidas de producción en cantidad ocasionadas en el conjunto de las parcelas de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (en adelante O.P.) y/o en el conjunto de las parcelas de cada socio asegurado, por otras variaciones anormales de agentes naturales, que no puedan ser controlables por el agricultor, siempre y cuando dichas variaciones sean constatables y verificables en las parcelas afectadas en los momentos posteriores a la ocurrencia del mismo. Estos riesgos se entenderán excepcionales y deberán ocurrir en una zona amplia de un término municipal.

Se establece como requisito indispensable para todos y cada uno de los seguros multirriesgo, pertenecientes a una O.P., que suscriban al menos los siguientes porcentajes de socios:

Número de socios de la O.P.	Porcentaje mínimo
Hasta 20 socios	100%
De 21 a 60 socios	90%
Más de 60 socios	80%

Para ambos grupos de riesgos se establecen diferentes opciones según sistema de cultivo y períodos de transplante, que se recogen en el anexo II.

A efectos del seguro se proponen las siguientes definiciones:

Virosis: Enfermedades ocasionadas por la acción o interacción de uno o varios de los agentes patógenos denominados virus, que por su especial grado de invasión, causen daños en la producción asegurada, con los efectos y consecuencias que se indican:

– Alteraciones de color normal de las hojas y frutos: jaspeado, clorosis en rodales, con dibujos en forma de mosaico, alternando zonas coloreadas de amarillo, verde claro y verde oscuro, también de forma de hoja de roble, veteados, anillos concéntricos, etc.

– Estrechamiento y deformación de las hojas.

– Reducción del crecimiento: Entrenudos más cortos e incluso enanismo o falta de crecimiento.

Sólo estarán cubiertos los siniestros ocasionados por este riesgo ocurridos durante los primeros 70 días desde el trasplante, y siempre cuando, los efectos mencionados se manifiesten en al menos el 25% de las plantas que componen la parcela asegurada.

Variaciones anormales de agentes naturales: Se cubrirán las pérdidas de producción ocasionadas por daños producidos en las parcelas aseguradas, que sean de tal magnitud que afecten a amplias zonas de un término municipal, por falta de luminosidad, variación de temperatura, variación de humedad, plagas y enfermedades y daños por agentes naturales que provoquen fisiopatías, que no puedan ser controladas por el asegurado y que produzcan efectos constatables y verificables en campo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en tomate de invierno, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de helada, pedrisco, viento e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, lo constituyen las parcelas situadas en las provincias, comarcas, términos municipales y polígonos catastrales relacionados a continuación:

Provincia	Comarca	Términos municipales
Alicante.	Central.	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante y San Vicente de Raspeig.
	Meridional.	Albatera, Almoradí, Cox, Callosa de Segura, Elche, Granja de Rocamora, Guardamar, Montesinos (Los), Orihuela, Redovan, Rojales, San Isidro, San Miguel de Salinas y Pilar de la Horadada.
	Vinalopó.	Polígonos catastrales 24 a 55 pertenecientes al término municipal de Agost.
Almería.	Bajo Almanzora.	Antas, Bedar, Cuevas de Almanzora, Gallardos (Los), Garrucha, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpí, Turre y Vera.
	Campo Dalías *.	Adra, Berja, Dalías, Enix, Félix, Roquetas de Mar, Vicar, El Ejido y La Mojenera.
	Campo de Níjar y Bajo Andarax *.	Almería, Carboneras, Huércal de Almería, Níjar y Viator.
Baleares.	Mallorca *.	Felanitx, Manacor, Marratxí, Palma, Porreres, San Juan y Villafranca de Bonany.
Murcia.	Nordeste.	Abanilla y Fortuna.
	Río Segura.	Molina de Segura, Blanca y las Pedanías del Término Municipal de Murcia: Sucina, Avilese, Gea y Trullols, Baños y Mendigo, Corvera, Los Martínez del Puerto, Valladolides y Lobosillo.
	Suroeste y Valle Guadalentín.	Águilas, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Lorca, Mazarrón, Puerto-Lumbreras y Totana.
	Campo de Cartagena.	Alcázares (Los), Cartagena, Fuente-Álamo, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre-Pacheco y Unión (La).

(*). Las comarcas de Campo de Dalías y Campo de Níjar-Bajo Andarax en Almería y la Comarca de Mallorca en Baleares, sólo se podrán asegurar en los sistemas de cultivo al aire libre y bajo mallas

2. Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.